



SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS

**PROPUESTA DE PROYECTO
NORMATIVO: “Norma de control para
la calificación y registro de los peritos
valuadores de las entidades de los
sectores financieros público y privado”
(activos intangibles)**

19/04/2021

ANTECEDENTES

1. El 28 de febrero de 2020, se publicó en el R.O. la Ley de Emprendimiento e Innovación

2. El artículo 30 de la mencionada ley, en su parte pertinente, dispone: “(...) *los emprendedores podrán proponer como garantía para las operaciones de crédito de emprendimiento, los activos intangibles protegidos conforme a la legislación nacional*”.

3. El artículo 31 de la ley ibidem, menciona en su parte pertinente, que los bienes intangibles otorgados en garantía para sus operaciones deberán ser valoradas por compañías especializadas constituidas en la SCVS y registradas en la SB.

4. Por los antecedentes expuestos, para viabilizar la calificación y registro de dichos peritos valuadores en la SB, es necesario reformar el Capítulo IV “Norma de control para la calificación y registro de los peritos valuadores de las entidades de los sectores financieros público y privado”, Título XVII “Calificaciones otorgadas por la Superintendencias de Bancos.”

MEJORES PRÁCTICAS INTERNACIONALES

La INJ emitió el memorando No. SB-INJ-2021-0027-M, de 12 de enero de 2021, sobre mejores prácticas internacionales peritos valuadores de activos intangibles.



1. Norma Internacional de Contabilidad (NICs) 38 “Activos intangibles”.
2. El activo debe ser identificable e individualizado de otros activos de la entidad.
3. Tener vida jurídica propia, nacida de un contrato y sus derechos pueden ser cedidos legalmente y exigibles legalmente.
4. Generar beneficios económicos a sus propietarios.
5. Por lo expuesto, es necesario implementar norma que regule la calificación peritos valuadores de bienes intangibles, parámetros técnicos que identifiquen valores reales y de mercado.
6. Países como México, Colombia y Perú lo han implementado en su normativa.

PROPUESTA NORMATIVA

ARTÍCULO 1.- En el primero inciso del artículo tres, luego de la frase: “...con el bien que se vaya a valorar...” incluir la frase: “sea este mueble, inmueble o activo intangible”, de tal forma que tal inciso se lea de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 3.- Podrán ser peritos valuadores las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país, que previamente se encuentren calificadas por la Superintendencia de Bancos, que tengan título profesional, o que conozcan determinado arte u oficio, y que demuestren conocimientos para efectuar valoraciones y en la temática relacionada directamente con el bien que se vaya a valorar, **sea este mueble, inmueble o activo intangible**, que les permita efectuar el referido avalúo de manera técnica y ajustada a la realidad de mercado. Igual requisito deberán cumplir aquellos peritos valuadores que actúen a nombre de una persona jurídica que se dedique a esta actividad.” (énfasis añadido).*

PROPUESTA NORMATIVA

ARTÍCULO 2.- En el numeral 5.1. del artículo 5, luego de la frase: “...prestar servicios de valoración de bienes...” incluir la frase: “sean estos muebles, inmuebles o activos intangibles”, de tal manera que este numeral se lea de la siguiente manera:

*“5.1. Que en su objeto social se establezca que puede prestar servicios de valoración de bienes sean estos muebles, inmuebles o **activos intangibles**. La persona jurídica que vaya a valorar activos intangibles deberá hacer constar esta actividad de manera expresa en su objeto social;”* (énfasis añadido).

ARTÍCULO 3.- En el numeral 5.3., luego de la frase: “...Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros...” incluir la frase: “y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, por lo que dicho numeral se leerá de la siguiente manera:

*“5.3. Se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Superintendencia de Compañías, Valores y **Seguros y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;**”.* (énfasis añadido).

PROPUESTA NORMATIVA

ARTÍCULO 4.- Al final del numeral 5.4. del artículo 5 agregar el siguiente inciso:

“Las compañías cuyo objeto social contemple la valoración de activos intangibles deberán demostrar tener una experiencia mínima en este campo de cinco años y contar con profesionales capacitados y con experiencia de al menos cinco años en esta misma actividad. No obstante, si la compañía no cumple con este requisito podrá suplirlo demostrando que su representante legal y/o los profesionales que realizarán la valoración cuenta con experiencia de al menos cinco años en actividades de valoración de activos intangibles. La valoración de este tipo de activos se lo podrá realizar únicamente a través de una persona jurídica.”

ARTÍCULO 5.- En el primer inciso del artículo 23, luego de la frase: “El valor de los bienes...”, agréguese la siguiente frase: “muebles, inmuebles o activos intangibles”, por lo que este inciso se leerá de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 23.- El valor de los bienes muebles, inmuebles o **activos intangibles** sujetos a valoración se determinará con independencia del propósito por el que la entidad financiera solicite el avalúo respectivo.”.*
(énfasis añadido).

PROPUESTA NORMATIVA

ARTÍCULO 6.- Incorporar como Anexo 5 el siguiente: ANEXO 5: VALUACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES:

La valoración de un activo intangible deberá explicar la metodología utilizada y determinar con claridad, precisión y de manera fundamentada, al menos lo siguiente:

- La determinación de la propiedad legal con indicación de los datos de su titular y datos del registro respectivo;
- Determinación de la vida legal útil, de ser el caso;
- El valor presente del activo intangible;
- Tasa de descuento utilizada para obtener el valor presente del activo intangible;
- La capacidad de generar flujos futuros;
- Análisis financiero que considerará la proyección de los beneficios futuros que eventualmente podría generar el activo intangible;
- Análisis del mercado en el cual eventualmente podría ser negociado;
- Identificación de los derechos legales y derechos económicos directos e indirectos inherentes al activo intangible;
- Identificación de los eventuales riesgos que podrían afectar el valor del activo intangible;
- Determinar si existe un valor de mercado claramente asignable. En el caso de las actividades de investigación y desarrollo determinar si se satisfacen requisitos mínimos que permitan una valoración técnicamente sustentable.